

JUÁREZ
INDEPENDIENTE
DEL MUNICIPIO



INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA
DE CIUDAD JUÁREZ

RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO ID-002-2020

Ciudad Juárez, Chihuahua, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte.

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y en ejercicio de las atribuciones previstas por la fracción X del artículo 22 del citado ordenamiento legal, este Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, tiene a bien acordar la cancelación de la contratación de los trabajos de obra pública a que se refiere el presente procedimiento licitatorio, ello con sustento en los antecedentes de hechos y consideraciones de derecho que se exponen a continuación:

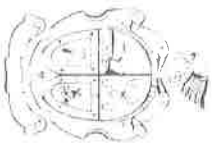
ANTECEDENTES.

2. El pasado jueves diez de los corrientes se llevó a cabo la visita al sitio de realización de los trabajos, en el marco de la celebración de la junta de aclaraciones dentro de esta licitación pública nacional número ID-002-2020.
3. Como resultado de tal ejercicio, los licitantes fueron escuchados en sus cuestionamientos por los representantes de este comité. De igual forma fue escuchada la opinión de los representantes del Área Técnica de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y de la Contraloría Municipal, en su carácter de Organismo de Control de este Organismo Público Descentralizado, mismos que asistieron al evento.
4. Durante su intervención, los presentes expusieron una serie de cuestiones en torno a aspectos técnicos que, según su expertiz, habría sido conveniente considerarlos para asegurar las condiciones de seguridad de la obra y no comprometer la integridad de los usuarios, pero que de integrarse constituiría una variación sustancial de los trabajos convocados, con lo que se contravendría lo dispuesto por los artículos 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

5. Visto lo anterior, este Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, luego de realizar un nuevo análisis de la viabilidad del proyecto ejecutivo integral de obra utilizado para la elaboración de las bases de la



INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA
DE CIUDAD JUÁREZ



JUÁREZ
INDEPENDIENTE
PAZ Y JUSTICIA



INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA
DE CIUDAD JUÁREZ

presente licitación pública, y tomando en consideración las cuestiones expuestas durante la visita a la zona de realización de los trabajos a contratar, procede a pronunciarse en torno a la cancelación de la presente licitación pública, apoyandose en los razonamientos que se exponen en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

6. Este Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es competente para emitir la presente resolución según lo dispuesto por los artículos 1, 2, 11, 22, 25 y 56, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

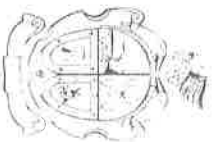
7. Como ha quedado establecido en la reseña de antecedentes de esta resolución, durante visita a la zona de realización de los trabajos a contratar, el personal especialista que compareció por parte de la Contraloría Municipal y de la Dirección General de Obras Públicas, emitieron opinión técnica en torno a las cuestiones expuestas por los licitantes que comparecieron al desahogo de la diligencia, y consideraron la viabilidad de realizar modificaciones y/o variaciones sustanciales al proyecto ejecutivo integral de los trabajos convocados, así como la incorporación de trabajos adicionales, con lo que se imposibilita la continuación de la presente licitación pública según lo dispuesto por los artículos 43¹ y 44² de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

8. En efecto, de una interpretación armónica y concatenada a los dispositivos invocados en el párrafo que antecede, podemos deducir con meridiania claridad la atribución conferida a los Entes Públicos convocantes para realizar modificaciones a la convocatoria o a las bases de la licitación, incluyendo las que resultaren de la junta de aclaraciones, estableciendo como límites que tales modificaciones no tengan como objeto limitar el número de participantes ni

¹ Artículo 43. Los Entes Públicos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases, a más tardar el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. Las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados, a través de los mismos medios utilizados para su publicación o comunicación. Las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

² Artículo 44. La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria y las bases de la licitación, siendo optativa para las personas licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA
DE CIUDAD JUÁREZ



JUÁREZ
INDEPENDIENTE
1821



INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA
DE CIUDAD JUÁREZ

establecer variación sustancial de los trabajos convocados, o proyectar adición a los mismos.

9. Ahora bien, este Comité considera de trascendental importancia tomar en cuenta las sugerencias emitidas por el área técnica de la Dirección General de Obras Públicas, y secundadas por el Representante del Órgano Interno de Control, lo que implica realizar modificaciones sustanciales al proyecto ejecutivo integral de obra, con la consecuente actualización de los supuestos de prohibición establecidos en los dispositivos normativos invocados, lo que de suyo imposibilita la posibilidad de continuar con el presente procedimiento de licitación pública, so pena de incurrir en responsabilidad por la violación a la prohibición expresa ya reseñada.

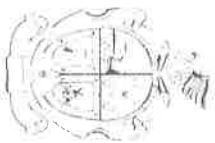
10. En tales condiciones, este Comité considera que en el caso que nos ocupa lo procedente es cancelar el presente procedimiento de licitación pública a la luz de lo dispuesto por el artículo 56³ de la multicitada Ley de Obras Públicas del Estado de Chihuahua, llevar a cabo los ajustes correspondientes al proyecto ejecutivo integral de obra y, de contar con la suficiencia presupuestal convocar a una nueva licitación pública nacional.

11. No pasa inadvertido para este Comité lo dispuesto por el mismo dispositivo legal invocado en el punto que antecede, respecto de la obligación de esta convocante de resarcir a los licitantes los gastos no recuperables en que hubieran incurrido, por lo que considerando el estado de avance que tiene hasta este momento el procedimiento de licitación pública que hoy se cancela, debe ordenarse conjuntamente el reembolso de los gastos que dichos licitantes hayan ergado por concepto de adquisición de las bases.

12. En términos de lo expuesto y fundado, este Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Municipal del Deporte y

³ Artículo 56. Los Entes Públicos podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existen circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al propio ente público. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de las personas licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Noveno, Capítulo I de esta Ley. Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y de fuerza mayor, el Ente Público cubrirá a las personas licitantes los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y que sean procedentes conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA
DE CIUDAD JUÁREZ



JUÁREZ
INDEPENDIENTE
LIBRE Y EN LA LEY



INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA
DE CIUDAD JUÁREZ

Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mediante el presente

RESUELVE:

13. PRIMERO: Por los razonamientos expuestos en las consideraciones de esta resolución, se cancela el procedimiento de licitación pública nacional número ID-002-2020.
14. SEGUNDO: Reintégrese a los licitantes la erogación realizada por concepto de adquisición de las bases a la presente licitación.
15. TERCERO: Notifíquese personalmente la presente resolución a los licitantes, así como a la Contraloría Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.



LIC. GUADALUPE NAYELI HERNÁNDEZ CAMPA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

ING. FRANCISCO RUBEN CAMARENA DE LA CERDA
INGENIERO DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS.